



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

Pontificia Universidad Javeriana

Reglamento Estatutario

Facultades Eclesiásticas
Teología, Filosofía y Derecho Canónico

Aprobado: Consejo de Regentes, Acta número 178 del 22 de noviembre de 2019 y
Congregación para la Educación Católica, Prot. 225-227/2020 del 27 de febrero de 2020

225-227/2020

N.



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Facultatum Sacrae Theologiae, Iuris Canonici atque Philosophiae, Pontificiae Studiorum Universitatis Javerianae in urbe Bogotá sitae, ad normam Constitutionis Apostolicae “Veritatis gaudium” recognitis, quae in eorundem CLII articulis definiuntur ac statuuntur **rata habet** et ad quinquennium experimenti gratia approbat; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur praecipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Congregationis, XXVII mensis Februarii, a. D. MMXX.

Josephus Card. Versaldi
PRÆFECTUS

+ A. Viceccini Jaci
A SECRETIS

*Las Facultades Eclesiásticas de la Universidad Javeriana se rigen por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. En razón de los programas académicos conducentes a títulos eclesiásticos de educación superior y a sus características particulares, tendrán un reglamento estatutario adoptado por el Consejo de Regentes.*

Este reglamento estatutario está en conformidad con las normas y orientaciones de la Santa Sede, al respecto, y está sujeto a la aprobación de la misma.

NORMAS COMUNES A LAS FACULTADES ECLESIASTICAS

PRINCIPIOS GENERALES

1. Este reglamento estatutario se inspira en el Proemio de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, que pide a los estudios eclesiásticos una renovación sabia y valiente, que responda a la transformación misionera de una Iglesia en salida. (Cf. VG Proemio 3)
2. La renovación de los estudios eclesiásticos se sustenta, al menos, en los siguientes criterios: El kerygma como el anuncio existencial del evangelio de Jesús; una cultura del encuentro como la capacidad de experimentar en comunidad la alegría de la Verdad; la inter- y la transdisciplinariedad a la luz de la Revelación; la creación de redes entre las distintas instituciones que cultivan y promuevan los estudios eclesiásticos, y el impulso a la investigación científica para comunicar mejor la verdad del Evangelio. (Cf. VG Proemio 4 y 5)
3. Las Facultades de Teología, Derecho Canónico y Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana son facultades eclesiásticas erigidas y aprobadas por la Santa Sede, y gozan del derecho de conferir grados (títulos) académicos en nombre de la misma Sede Apostólica (Cf. VG 2, § 1)

4. Aunque íntimamente relacionadas entre sí en razón de su origen, del campo del saber humano que constituye su objeto de estudio y de la común dependencia de una legislación especial eclesial, cada Facultad constituye, por sus características específicas, una unidad distinta dentro de la Universidad.

5. Estas Facultades se regirán por los Estatutos de la Pontificia Universidad Javeriana aprobados por Decreto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica (Prot. N° 449/2000), fechado el 25 de abril de 2013; por el presente Reglamento Estatutario; por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, especialmente con los cánones 815-820; por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*; por las Normas Aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*; por *la Instrucción de la Congregación para la Educación Católica sobre los estudios de Derecho Canónico a la luz de la Reforma del Proceso Matrimonial, 03 05 de 2018*; por las Normas Generales de Estudios de la Compañía de Jesús, y por las disposiciones establecidas en el derecho propio de la Universidad.

6. Por sus características peculiares, las Facultades Eclesiásticas colaboran de manera especial en la formación integral de orientación católica propia de la Pontificia Universidad Javeriana.

7. Las Facultades Eclesiásticas, entre sí y en trabajo colaborativo e interdisciplinario con las demás facultades de la Universidad, favorecerán que la formación, la investigación y el servicio universitarios se vean interpelados por la trascendencia de la fe cristiana, por las grandes preguntas del ser humano y por la llamada ética a la promoción de la justicia, la dignidad humana y el bien común.

8. La Compañía de Jesús, como entidad fundadora y regente de la Pontificia Universidad Javeriana, es responsable de salvaguardar permanentemente los objetivos que inspiraron su fundación; por ello, podrá intervenir en la dirección de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con lo señalado en los Estatutos de la Universidad. (Cfr. EST 19 a 21).

9. El Gran Canciller es el representante de la Santa Sede ante la Universidad y de ésta ante aquélla. Es el Prelado Ordinario del que depende jurídicamente la Universidad. En la Pontificia Universidad Javeriana esta autoridad compete al Padre General de la Compañía de Jesús. Sus funciones están consagradas en los números 12 a 14 de la Constitución

Apostólica Veritatis Gaudium, *artículo 9* de las Normas Aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica Veritatis Gaudium, y 101 y 102 de los Estatutos de la Universidad.

10. El Vice-Gran Canciller de la Universidad es el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Ejercerá sus funciones en nombre y bajo la dirección del Gran Canciller. Sus funciones están consagradas en los Estatutos de la Universidad. (Cfr. EST 103 y 104)

11. El Consejo de Regentes es la autoridad colegiada de regencia en la Universidad. Sus funciones están consagradas en los Estatutos de la Universidad. (Cfr. EST 105 a 109)

12. En virtud del Concordato suscrito entre el Estado Vaticano y el Estado Colombiano, los programas académicos conducentes a títulos eclesiásticos de educación superior, creados por el Consejo Directivo Universitario, son aprobados por la Congregación para la Educación Católica.

13. Los títulos de educación superior de los programas eclesiásticos son grados académicos con valor canónico y habilitan para desempeñar funciones eclesiásticas para las cuales sean requeridos. (NAVG, Art. 8 § 1)

GOBIERNO DE LAS FACULTADES ECLESIASTICAS

Autoridad

14. En el gobierno de las Facultades Eclesiásticas habrá autoridades personales y colegiadas. El ejercicio de su autoridad se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Pontificia Universidad Javeriana, en especial los números 60 a 99.

15. La autoridad colegiada de gobierno en una Facultad será el Consejo de Facultad. El Decano de Facultad es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de la Facultad. (Cfr. EST 157 y 161)

16. Las autoridades académicas serán elegidas entre las personas que conozcan bien la vida universitaria y, preferiblemente, entre los profesores de alguna Facultad Eclesiástica. (Cfr. VG 17).

17. Los Estatutos y demás reglamentos de la Universidad, establecen las normas que aseguran la adecuada cooperación entre las autoridades personales y colegiadas de las Facultades Eclesiásticas. (Cf. VG 19 §1)

Consejo de Facultad

18. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la Facultad. Será su responsabilidad trazar las directrices específicas para la Facultad y tomar decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico de la Sede Central. (Cfr. EST 157).

19. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano de Facultad, y según el caso, por los Directores de Departamento, de Carrera, de Posgrado, de Instituto y de otras unidades académicas de la Facultad; y, además, al menos por un Profesor y un Estudiante, elegidos respectivamente por los Profesores y Estudiantes de la Facultad. También estará integrado por un Egresado no vinculado laboralmente a la Universidad, elegido por el Consejo de Facultad. Los miembros serán elegidos para períodos de dos años y reelegibles por sólo una vez. (Cfr. EST 158)

20. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Decano de Facultad de la misma. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Rector o por un Vicerrector, según lo dispuesto al respecto en los Reglamentos. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos tres veces por semestre. (Cfr. EST 159). Será Secretario del Consejo de Facultad la persona que este elija. El Presidente del Consejo podrá designar un Secretario Ad-Hoc para los casos de falta de causa accidental del Secretario designado.

Decano de Facultad

21. El Decano de Facultad es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de la Facultad (Cfr. EST 161)

22. El Vice Gran Canciller de la Universidad escogerá, entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo Universitario por conducto del Rector de la Universidad, a los Decanos de las Facultades Eclesiásticas y hará los nombramientos correspondientes para un período de tres años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. (Cfr. EST 104h)

Parágrafo uno: El nombramiento de los Decanos de las Facultades Eclesiásticas sólo se hará efectivo cuando estos reciban la confirmación *Nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica, previa petición del Gran Canciller de la Universidad. Para un segundo periodo se requiere igualmente dicho *Nihil obstat*. (Cf. VG, 18)

Parágrafo dos: Excepcionalmente, por razones de conveniencia institucional, previo concepto del Consejo Directivo Universitario, el Vice Gran Canciller de la Universidad podrá prorrogar hasta por tres años el período máximo antes mencionado. (Cfr. EST 164). Dicha prorroga deberá contar con la autorización formal de la Congregación para la Educación Católica.

23. En el Reglamento Orgánico y en el Reglamento de Unidades Académicas se fijan las funciones del Decano de Facultad, de acuerdo con el artículo 17 de las NAVG, así como los comités de Facultad y otras instancias académicas.

PROFESORES

Principios

24. Los Profesores aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad y madurez humana. Su labor es esencial para la Formación Integral de las personas que hacen parte de la Comunidad Educativa Javeriana y para el cumplimiento de todos los objetivos de la Universidad. (Cfr. EST 39)

25 Los Profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos. (Cfr. EST 40)

26. Los Profesores prestarán especial atención a las metodologías de las diversas disciplinas, a las relaciones metodológicas entre la filosofía, la teología y el derecho canónico, y a los nexos que existen entre las cuestiones filosóficas, canónicas y la fe cristiana.

27. Es necesario que los Profesores conozcan y respeten la identidad católica de la Universidad, asuman de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, acepten íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Profesorado y los demás Reglamentos que rigen la vida Universitaria. (Cfr. EST 41)

28. El número de profesores debe corresponder adecuadamente a la importancia y al desarrollo de las disciplinas, a la debida asistencia y al aprovechamiento de los alumnos, a las necesidades de la investigación rigurosa y continua, a la cantidad de asignaturas que se enseñan y a los servicios de la Facultad (Cfr. VG, 22).

29. Todos los profesores de cualquier grado deben distinguirse por su honestidad de vida, su integridad doctrinal y su diligencia en el cumplimiento del deber, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines de las Facultades Eclesiásticas. Además, los profesores se caracterizan por un pensamiento abierto que les permite reconocer la necesidad de estar en continua formación (Cf. VG, Proemio 3). Si llegare a faltar cualquiera de estos requisitos, se seguirá el procedimiento previsto en los Estatutos de la Universidad. (Cf. EST 3, 43; VG 26 § 1)

30. Los que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres, deben ser conscientes de que tienen que cumplir esta misión en plena comunión con el magisterio de la Iglesia, en primer lugar, con el del Romano Pontífice. (Cf. VG 26 § 2)

31. Los deberes y derechos de los Profesores estarán consagrados específicamente en el Reglamento del Profesorado de la Universidad.

Clasificación de los profesores

32. Los profesores de la Universidad Javeriana se clasificarán en las diferentes modalidades que se establezcan en el Reglamento del Profesorado.

Escalafón de profesores de planta

33. Los Profesores de Planta se clasifican en el Escalafón, que es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías o niveles, de acuerdo con el grado de preparación, inserción, estabilidad y responsabilidad en la Facultad, según lo previsto en el Reglamento del Profesorado. (Cf. VG, artículo 23)

34. En la Planta de Académicos, el escalafón, de acuerdo con el efecto en el Reglamento del Profesorado, se compone de las siguientes categorías: Profesor Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

35. El tiempo y los requisitos para la promoción de un profesor se regirán según lo establecido en el Reglamento de Profesores de la Universidad, en ningún caso el tiempo para la promoción será inferior a un trienio. (Cf. NAVG, Artículo 22)

Profesores Estables

36. En las Facultades Eclesiásticas se reconocen profesores estables. Es profesor estable quien sea profesor asociado o titular, (Cf. VG, 27 § 2 y NAVG artículo 21), habiendo cumplido los siguientes requisitos particulares:

- a. Que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de la responsabilidad.
- b. Que tenga el doctorado congruente, un título equivalente o méritos científicos del todo singulares.
- c. Que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos.
- d. Que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza. (Cf. VG, 25 § 1)

37 Se entiende por doctorado congruente el que tiene relación con la disciplina que se ha de enseñar. En las Facultades de Teología y Derecho Canónico, si se trata de una disciplina sagrada o conexas con ella, ordinariamente se requiere el doctorado canónico; si el doctorado no es canónico, se requiere al menos la licenciatura canónica. En la Facultad de Filosofía, si el profesor no posee un doctorado canónico ni una licencia canónica, podrá ser profesor estable solo con la condición que su formación sea coherente con la identidad de una Facultad Eclesiástica. (Cf. NAVG, artículo 19)

38. El número mínimo de profesores estables es: Para la Facultad de Teología, 12; para la Facultad de Filosofía, 7, y para la Facultad de Derecho Canónico: 5. (Cf. NAVG, artículo 18 § 2)

39. No se puede ser contemporáneamente profesor estable en varias Facultades. (Cf. NAVG, artículo 23 § 2)

Profesores Ordinarios

40. Para ser promovido como Profesor Ordinario, el profesor estable, necesita específica declaración *nihil obstat* de la Santa Sede y conlleva mayor responsabilidad en la enseñanza de la doctrina de la Iglesia y mantenerse fiel a su Magisterio.

41. Los profesores estables que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres deben recibir la misión canónica del Gran Canciller o del Vice Gran Canciller, después de haber hecho la profesión de fe, ya que no enseñan con autoridad propia sino en virtud de la misión recibida de la Iglesia. (Cf. VG, 27 § 1)

42. Los profesores estables que no enseñan materias concernientes a la fe y costumbres deben recibir el permiso para enseñar del Vice Gran Canciller de la Universidad. (Cf. VG, 27 § 1)

43. El permiso para enseñar de los profesores de otras iglesias y comunidades eclesiales, corresponde al Vice Gran Canciller de la Universidad. Su actividad docente se ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (Cf. NAVG, artículo 20)

44. En las Facultades Eclesiásticas el nombramiento de un profesor que va a ingresar a la categoría de Profesor Asociado deberá contar con la aprobación del Vice Gran Canciller. Para el ascenso a la categoría de Profesor Asociado y de Profesor Titular se requiere la aprobación del Vice Gran Canciller. Para el ascenso a la categoría de Profesor Titular se requiere adicionalmente el *nihil obstat* de la Santa Sede.

Selección, nombramiento y remoción

45. El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (Cf. VG, 24) En el momento de su nombramiento, los Profesores deberán ser informados de la identidad católica de la Universidad y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad.

46. El nombramiento de un profesor será hecho por el Decano de Facultad, previo el cumplimiento de los procedimientos previstos en el Reglamento del Profesorado.(Cf. VG, 24)

47. Los clérigos diocesanos y los religiosos o equiparados a ellos en el derecho, para ser nombrados profesores de una facultad y permanecer en ella como tales, deben tener el consentimiento del propio Ordinario diocesano, Jerarca

o del Superior, según las normas establecidas a este respecto por la competente Autoridad eclesiástica. (Cf. NAVG, artículo 25).

48. Para la docencia en los programas eclesiásticos, los profesores de otras Iglesias y comunidades eclesiales, asumidos según la norma de la competente Autoridad Eclesiástica, requieren permiso de enseñar del Vice Gran Canciller de la Universidad, y enseñarán disciplinas que no correspondan a los cursos de doctrina del primer ciclo. (Cf. NAVG, artículo 20)

49. Un Profesor cesa en su oficio cuando presente voluntariamente su renuncia, o por terminación unilateral del contrato, o por solicitud de la Universidad cuando ha obtenido su pensión de jubilación.

50. Los Profesores que incumplan los compromisos adquiridos en el momento de su nombramiento, los deberes que el Derecho Canónico, la ley colombiana, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad les impongan, o que una vez hechas las evaluaciones periódicas que se consagren en el Reglamento del Profesorado no demuestren la idoneidad requerida, serán amonestados para que se corrijan o, si la gravedad de la falta así lo amerita, suspendidos o desvinculados de la Universidad con observancia de los Reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo.- El plagio comprobado constituye motivo para suspender o remover un profesor.

51. Si se ha de suspender o remover un profesor por razones doctrinales, se procederá de la siguiente manera: (Cf. NAVG, artículo 24 § 1).

a. En primera instancia el Decano de Facultad tratará de arreglar privadamente el asunto con el Profesor. (Cf. NAVG, artículo 24 § 2).

b. Si no se llega a un acuerdo, se acudirán a las instancias sucesivamente superiores, que en la Universidad corresponden a las personas y no a los organismos que ellas presiden: Vicerrector Académico, Rector, Vice Gran Canciller, Gran Canciller. (Cf. NAVG, artículo 24 § 2).

- c. Si tales instancias no fueren suficientes, por supuesto queda abierta la posibilidad de recurso a la Santa Sede para la solución definitiva del caso. (Cf. NAVG, artículo 24 § 2).
- d. En todas las instancias anteriormente mencionadas, se debe asegurar al Profesor el derecho de conocer la causa y la pruebas, además de exponer y defender las propias razones. (Cf. NAVG, artículo 24 § 2).
- e. En los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Vice Gran Canciller suspenderá ad tempus al profesor, hasta que se concluya el procedimiento. (Cf. NAVG, artículo 24 § 3).

52. El Reglamento del Profesorado establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 810 del Código de Derecho Canónico y buscando tutelar el bien común de la Universidad. Dicho procedimiento garantizará el derecho de defensa y debido proceso, los cuales comprenderán, como mínimo, el derecho de los afectados a ser oídos por la autoridad personal de gobierno competente, el establecimiento de un plazo prudencial para la defensa y la posibilidad de interponer recurso contra la sanción ante la autoridad superior personal de gobierno.

Elecciones de profesores al Consejo de Facultad

53. Son profesores elegibles como miembros del Consejo de Facultad, los profesores que hayan tenido un tiempo suficiente de vinculación con la Facultad y estén en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto para ello en el Reglamento Orgánico. (Cf, VG, artículos 15, 16 y 17)

54. Tienen derecho a elegir los profesores de las plantas de la Facultad que estén en ejercicio de sus funciones.

Distinciones Académicas

55. Además de lo previsto en el Reglamento de Emblemas, Símbolos y Distinciones de la Universidad, en las Facultades Eclesiásticas el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa requiere el consentimiento del Gran Canciller, el cual a su vez debe obtener previamente el nihil obstat de la Santa Sede y oír el parecer del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo Universitario, autoridad que otorga el doctorado. (Cf. VG, artículo 51 y NAVG, artículo 40).

ESTUDIANTES

Principios

56. La relación profesor-estudiante constituye elemento esencial de la Comunidad Educativa y es factor fundamental del proceso de Formación Integral.

57. Los Estudiantes aportan a la vida universitaria sus inquietudes, aspiraciones, intuiciones, perspectivas cognoscitivas, nuevas actitudes y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida. Cada Estudiante es agente de su propia formación. (Cfr. EST 45 y 46)

58. Conocedores de los objetivos peculiares que especifican la naturaleza, estructura y filosofía propias de la Universidad, los Estudiantes deberán asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Universidad y, en consecuencia, aceptarán íntegramente los Estatutos, el Reglamento de Estudiantes y los demás Reglamentos que rigen la vida universitaria. (Cfr. EST 47)

59. Es deber de los Estudiantes procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad y buscar la verdad para un mejor servicio al país. Es deber de la Universidad proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los Estudiantes puedan lograr estos fines. (Cfr. EST 48)

60. La forma de participación de los Estudiantes en la vida de la comunidad educativa, sus deberes y derechos están consagrados específicamente en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad. (Cf. VG Artículo 34)

61. Las Facultades Eclesiásticas propenderán para que los estudiantes de los programas eclesiolásticos conozcan el Reglamento Estatutario y demás normas de la Universidad que les sean aplicables. (Cf. VG, Artículo 33)

Elecciones

62. La elección de los estudiantes para ser miembros de los Consejos de Facultad y del Consejo Directivo Universitario se regirá en sus requisitos y procedimientos de elección por lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Inscripción y admisión

63. Las Facultades eclesiolásticas están abiertas a todos aquellos, eclesiolásticos o laicos, que cumplan las condiciones exigidas para inscribirse en la Universidad y en cada Facultad eclesiolástica. (Cf. VG, 31)

64. La inscripción, la selección y la admisión a un programa eclesiolástico se rigen por lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad. Adicionalmente, será requisito de admisión presentar el certificado válido de buena conducta que, para los clérigos, los seminaristas y los consagrados, es dado por el Ordinario o el Jerarca, o el Superior o su delegado, y para los demás, por una persona eclesiolástica. (Cf. VG, Artículo 31; NAVG, Artículo 26 § 1)

65. Todos los aspectos relacionados con la matrícula de los estudiantes se rigen por el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

66. Es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente para un programa conducente a grado eclesiástico. Es estudiante no regular la persona inscrita en asignaturas de libre escogencia y otros programas académicos no conducentes a grado eclesiástico. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al Reglamento de Estudiantes de la Universidad en todo aquello que sea aplicable a su condición. (Cf. NAVG, Artículo 27).

67. Traslado es el cambio de programa del mismo nivel, que hace un estudiante regular en la Universidad. Al estudiante se le pueden homologar o reconocer para el programa al cual aspira las asignaturas o los créditos cursados y aprobados en el otro programa de la Universidad. Los tiempos, los requisitos y los procedimientos para el traslado se regirán por lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad. (Cf. NAVG, Artículo 28)

68. Transferencia es el ingreso a un programa eclesiástico de un aspirante que ha cursado parte de un programa académico en otra institución de educación superior. Una vez aceptada la transferencia se iniciará el proceso de homologación de asignaturas. Los tiempos, los requisitos y los procedimientos para el traslado se regirán por lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad. (Cf. NAVG, Artículo 28)

Prueba académica y exclusión por rendimiento académico

69. El estudiante regular, de acuerdo con su rendimiento académico, podrá ser excluido de su programa o quedar en prueba académica, según lo establecido para el efecto en el Reglamento de Estudiantes.

70. La Universidad, a través del Reglamento de Estudiantes, define las faltas disciplinarias, su tipología, y establece las competencias, procesos y sanciones disciplinarias correspondientes. (Cf. VG, Artículo 35)

Parágrafo.- El plagio comprobado constituye motivo para suspender o expulsar a un Estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Tratamiento de refugiados, prófugos o personas en situaciones análogas

71. Las Facultades Eclesiásticas aplicarán la política fijada por la Universidad sobre los procedimientos para evaluar el tratamiento de la documentación exigida, cuando refugiados, prófugos o personas en situaciones análogas carezcan de dicha documentación, de acuerdo con las líneas guía y disposiciones de aplicación global que emitirá la Congregación para la Educación Católica. (Cf. VG, Artículo 32 § 3; Carta Circular No. 1 del 8 de diciembre de 2018 de la Congregación para la Educación Católica)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

72. Las Facultades Eclesiásticas contarán con el personal administrativo necesario para su funcionamiento, tales como Secretario de Facultad, Director de Biblioteca y Vicerrector Administrativo (Ecónomo). Los derechos, los deberes, la forma de participación en la vida de la comunidad universitaria y el ejercicio de sus funciones se regirán de acuerdo con los Estatutos de la Universidad (Cfr. EST 49 a 53) y el Reglamento del Personal Administrativo. (Cf. VG, Artículo 36)

PLANES DE ESTUDIO Y GRADOS ACADÉMICOS

73. En los planes de estudio deben observarse cuidadosamente los principios y las normas que, según la diversidad de la materia, se contienen en los documentos eclesiásticos, sobre todo en los del Concilio Vaticano II. Al mismo tiempo, deben tener en cuenta los aportes seguros, que provienen del progreso científico y que contribuyen en particular a resolver las cuestiones hoy discutidas. Además, deben adoptar los métodos científicos correspondientes a las exigencias propias de las distintas ciencias, y aplicar oportunamente los recientes métodos didácticos y pedagógicos, aptos para promover mejor el empeño personal de los estudiantes y su participación activa en los estudios. (Cf. VG, Artículo 37)

74. Según la índole propia de cada Facultad Eclesiástica, se debe reconocer una justa libertad de investigación y de enseñanza, para que se pueda lograr un auténtico progreso en el conocimiento y en la comprensión de la verdad divina.

La verdadera libertad de enseñanza está contenida necesariamente dentro de los confines de la Palabra de Dios, tal como es enseñada constantemente por el Magisterio vivo de la Iglesia.

La verdadera libertad de investigación se apoya necesariamente en la firme adhesión a la Palabra de Dios y en la actitud de aceptación del Magisterio de la Iglesia, al cual ha sido confiado el deber de interpretar auténticamente la Palabra de Dios.

Consiguientemente, se requiere prudencia, se debe proceder con confianza y sin sospechas, pero también con juicio y sin temeridad, y se deben armonizar además cuidadosamente las exigencias científicas con las necesidades pastorales del Pueblo de Dios. (Cf. VG, Artículo 38)

75. Los planes de estudios se ordenarán a través de grados o ciclos, según las exigencias de la materia. Estos deberán: (a) Ofrecer una información general, mediante la exposición coordinada de todas las disciplinas, junto con la introducción al uso del método científico. (b) De forma sucesiva, abordar con mayor profundidad el estudio de un sector particular de las disciplinas y al mismo tiempo se ejercite más de lleno a los estudiantes en el uso del método de investigación científica. (c) Finalmente, llegar de modo progresivo a la madurez científica, en particular mediante la elaboración de un trabajo escrito que contribuya efectivamente al adelanto de la ciencia. (Cf. VG, Artículo 39)

76. Los planes de estudio deberán determinar las disciplinas requeridas para lograr el fin de la Facultad, como también aquellas que, de diverso modo, ayuden a conseguir tal finalidad, y se indique consiguientemente cómo se distinguen entre sí. Igualmente, deberán ordenar las disciplinas de manera que formen un cuerpo orgánico, sirvan para la sólida y armoniosa formación de los estudiantes y hagan más fácil la mutua colaboración de los profesores. (Cf. VG, Artículo 40)

77. Las lecciones, sobre todo en el primer ciclo, deben darse obligatoriamente, debiendo asistir a ellas los estudiantes según las normas que determinará el plan de estudios. Las ejercitaciones y los seminarios, sobre todo en el segundo ciclo, deben ser dirigidos de forma asidua bajo la guía de los profesores e integrados continuamente mediante el estudio privado y el coloquio frecuente con los profesores. El plan de estudios definirá cuáles exámenes o pruebas equivalentes, escritos u orales, deben darse al final de cada semestre y sobre todo al final del ciclo, con el fin de que sea posible verificar su aprovechamiento en orden a la continuación de los estudios en la Facultad y a la consecución de los grados académicos. (Cf. VG, Artículos 41 a 43)

78. El plan de estudios de cada Facultad deberá establecer qué disciplinas (principales o auxiliares) son obligatorias, cuáles deben ser frecuentadas por todos y cuáles en cambio son libres u opcionales. Asimismo, el plan de estudios deberá establecer las ejercitaciones y seminarios a los cuales los alumnos deben no solamente asistir, sino también participar activamente colaborando con los compañeros y preparando los propios trabajos. El plan de estudios deberá también organizar racionalmente la distribución de las clases y de las ejercitaciones, de manera que se fomente seriamente el estudio privado y el trabajo personal bajo la guía de los profesores. (Cf. NAVG, artículos 31, 32 y 33 § 1)

79. La consideración y reconocimiento de los estudios hechos en otro sitio, eventuales dispensas para algunas disciplinas o la reducción del mismo plan de estudios, se regirá por lo preceptuado en el Reglamento de Unidades Académicas de la Universidad, respetando las disposiciones de la Congregación para la Educación Católica. (Cf. VG, artículo 44)

80. Una parte de los cursos pueden ser impartidos en la modalidad de enseñanza a distancia, si el plan de estudios, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, lo prevé y determina las condiciones, en modo particular lo relacionado con los exámenes. (Cf. NAVG, artículo 33 § 2)

81. Las evaluaciones, sus formas y condiciones se regirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad. En particular, en los exámenes para la concesión de grados, especialmente del doctorado, se propenderá por la conformación de tribunales de evaluación con la presencia de profesores externos. (Cf. NAVG, artículo 34)

82. Las Facultades Eclesiásticas formularán los planes de estudio de sus programas académicos en la modalidad de créditos, de acuerdo con las definiciones previstas en el Reglamento de Unidades Académicas, y que puede expresarse en los términos del *European Credit Transfer System* – ECTS.

83. Por autoridad de la Santa Sede, en una Facultad Eclesiástica, se confieren los siguientes grados académicos: el bachillerato, la licenciatura, el doctorado. (Cf. VG, Artículo 46 y NAVG, artículo 35)

84. El presente Reglamento Estatutario, en lo general, y los planes de estudio, en particular, establecerán las condiciones que se requieren para obtener los grados académicos. (Cf. VG, artículo 45 §2)

85. En general, para obtener un grado académico se requiere: haber estado matriculado en la Facultad, terminado el plan de estudios prescritos y superado positivamente los exámenes y otras eventuales modalidades de pruebas. (Cf. VG, artículo 48)

86. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos para el efecto por el Reglamento de Estudiantes.

87. Para ser admitido al doctorado se requiere haber conseguido previamente la licenciatura. Para conseguir el doctorado se requiere una disertación doctoral que contribuya efectivamente al progreso de la ciencia, que haya sido elaborada bajo la guía de un profesor, discutida públicamente, aprobada colegialmente y publicada al menos en su parte principal. (Cfr, VG, artículo 49)

88. Los planes de estudios establecerán los requisitos necesarios para la preparación de la tesis doctoral y las normas para su defensa pública y su edición. La publicación de la tesis doctoral se puede hacer electrónica y se garantizará su permanente accesibilidad. (CF. NAVG, artículo 36)

89. Un ejemplar impreso de las disertaciones publicadas será enviado a la Congregación para la Educación Católica. Se enviará también un ejemplar virtual a las Facultades Eclesiásticas, del país y de la región que se ocupan de las mismas ciencias. (Cf. NAVG, artículo 37)

90. El diploma suscrito por el Rector y el acta de grado expedida por el Secretario General de la Universidad son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

91. De acuerdo con los criterios que establezca la Congregación para la Educación Católica, los grados académicos serán acompañados por un documento con informaciones ulteriores, relacionadas con el itinerario de estudios; por ejemplo, Diploma Supplement. (Cf. NAVG, artículo 39)

92. Las Facultades Eclesiásticas, además de los grados académicos (bachillerato, licenciatura y doctorado), podrán conceder otros títulos, para lo cual es necesario: (1) que la Congregación para la Educación Católica haya concedido el nulla obstat para que se otorguen dichos títulos; (2) que el respectivo plan de estudios establezca la naturaleza del título, indicando expresamente que no se trata de un grado académico concedido por autoridad de la Santa Sede, y (3) que el mismo Diploma declare que el título académico no ha sido conferido por autoridad de la Santa Sede. (Cf. VG, artículo 52 y NAVG, artículo 41)

CUESTIONES DIDÁCTICAS

93. Para la consecución de los propios fines específicos, las Facultades Eclesiásticas tienen a su disposición la Biblioteca General Alfonso Borrero Cabal, S.J. y la Biblioteca Mario Valenzuela, S.J., esta última especializada en filosofía y teología. Estas facultades contribuyen a la preservación, al enriquecimiento constante y al buen funcionamiento de las colecciones de teología, filosofía y derecho canónico de dichas Bibliotecas. La Universidad velará porque los intereses de los estudios eclesiásticos sean convenientemente atendidos por las Bibliotecas, que facilitan la investigación científica, y las necesidades de profesores estudiantes. Las bibliotecas cuentan con sólidos catálogos virtuales y bases de datos, y amplios servicios interbibliotecarios nacionales e internacionales. (Cf. VG, artículo 53 y NAVG, artículos 43 y 45)

94. La Universidad asignará anualmente el presupuesto requerido para enriquecer las bibliotecas y cualificar sus servicios. (Cf. VG, artículo 54)

95. La Biblioteca General Alfonso Borrero Cabal, S.J. y la Biblioteca Mario Valenzuela, S.J., contarán con directores expertos, apoyados con equipos de trabajo y comités asesores. Los Directores de las Bibliotecas participan, según la materia, en las sesiones de los Consejos de Facultad. (Cf. VG, artículo 55)

96. Las Bibliotecas de la Universidad contarán con reglamentos de funcionamiento y uso, que facilitan la consulta de sus materiales a sus usuarios. Algunas secciones de estas Bibliotecas son de estantería abierta y cuentan con salas de consulta general. (Cf. NAVG, artículo 44)

97. Las Facultades Eclesiásticas dispondrán de la infraestructura física, tecnológica, informática y audiovisual para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y del medio universitario. Igualmente promoverán las publicaciones periódicas y de otro tipo que contribuyan al avance de los estudios, a la investigación, a la docencia y a la difusión más amplia de los resultados de tales estudios. (Cf. VG, artículo 56 § 1 y NAVG, artículo 42)

98. Las Facultades Eclesiásticas participan de los mecanismos e instrumentos de la Universidad para el desarrollo de su actividad investigativa tales como comités de investigación y ética, grupos, líneas, consultorios, centros, laboratorios e institutos de investigación, así como con recursos económicos y convocatorias para su desarrollo. (Cf. VG, artículo 56 § 2)

ASPECTOS ECONÓMICOS

99. La Pontificia Universidad Javeriana tiene un patrimonio propio, el cual está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad, así como por aquellos que en un futuro llegue a adquirir por cualquier título legítimo. (Cfr. EST 59). Las Facultades Eclesiásticas, al ser parte orgánica de la Pontificia Universidad Javeriana, disponen de los medios económicos y patrimoniales necesarios para la conveniente consecución de su finalidad específica. (Cf. VG, artículo 57)

100. En los Estatutos de la Universidad y en su reglamento orgánico se encuentran las funciones y competencias del Rector, el Vicerrector Administrativo, de los Decanos y de los Consejos que tienen a su cargo la sana administración y la recta gestión económica de la Universidad y de las Facultades Eclesiásticas. (Cf. VG, artículo 58)

101. La Universidad retribuye convenientemente a los profesores y empleados de las Facultades Eclesiásticas su labor académica y administrativa, de acuerdo con los Reglamentos del Profesorado y del Personal Administrativo. (Cf. VG, artículo 59)

102. La fuente principal de ingresos para la financiación de las Facultades Eclesiásticas, como en las demás facultades de la Universidad, será el pago de matrículas y demás derechos académicos por parte de los estudiantes, de acuerdo con los servicios recibidos y las circunstancias concretas de los programas académicos. (Cf. VG, artículo 60)

103. Para la buena marcha de la administración de las Facultades Eclesiásticas, sus autoridades académicas participarán de las reuniones y recibirán los informes sobre la situación económica de su Facultad, en las fechas establecidas para la elaboración y seguimiento del presupuesto. (Cf. NAVG, artículo 46 § 1)

104. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el Rector presentará al Consejo de Regentes y al Vice Gran Canciller de la Universidad, una relación anual sobre la gestión y el estado económico de la Universidad y de sus Facultades Eclesiásticas (Cf. NAVG, artículo 46 § 2)

105. Las Facultades se interesarán porque ningún alumno apto para los estudios eclesiásticos se vea excluido de ellos sólo por razones económicas, recurriendo a los programas de ayuda con que cuenta la Universidad y a fondos privados. (Cf. NAVG, artículo 47)

PLANIFICACIÓN, COOPERACIÓN Y RELACIONES ENTRE FACULTADES Y CON OTRAS INSTITUCIONES

106. Con el fin de proveer la conservación y el progreso de las Facultades Eclesiásticas, se atenderán procesos rigurosos y sistemáticos de planeación. (Cf. VG, artículo 61 §1). La colaboración entre Facultades, bien sea dentro de la Universidad, bien en una misma región o en un territorio más amplio, deberá ser promovida diligentemente. (Cf. VG artículo 66)

107. Para la afiliación, agregación o incorporación de un Instituto o un Seminario a una de las Facultades Eclesiásticas se tendrán en cuenta, de forma rigurosa, las condiciones establecidas por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y sus normas aplicativas. (Cf. VG, artículos 63 a 65; NAVG, artículos 49 a 51)

108. La propuesta de afiliación, agregación o incorporación debe ser presentada por el Consejo de Facultad al Consejo Directivo Universitario, quien deberá someterla para su aprobación, a la Congregación para la Educación Católica.

109. La colaboración entre las Facultades Eclesiásticas de la Universidad, así como con otras instituciones nacionales y regionales, será promovida diligentemente, con el propósito de fomentar la investigación científica de los profesores y la mejor formación de los alumnos; la relación interdisciplinaria y la complementariedad entre Facultades. (Cf. VG, artículo 66 y NAVG, artículo 52)

PODER REGLAMENTARIO

110. El Reglamento Estatutario de las Facultades Eclesiásticas y los planes de estudios correspondientes, así como sus modificaciones, deben ser aprobados por la Congregación para la Educación Católica. (Cf. VG, artículo 89)

111. Corresponde al Consejo de Regentes, oído el parecer de los Consejos de cada una de las Facultades Eclesiásticas, estudiar las reformas a este Reglamento Estatutario; y, si las juzga convenientes, proponerlas a la Santa Sede, por conducto del Gran Canciller, para su aprobación

112. Corresponde al Consejo Directivo Universitario la aprobación de la creación de los programas académicos eclesiásticos, previa consideración del Consejo de Facultad y del Vicerrector Académico, y solicitar al Rector de la Universidad proponerlos a la Santa Sede, por conducto del Gran Canciller, para su aprobación.

113. Corresponde al Rector de la Universidad la aprobación de la modificación de los planes de estudios de los programas académicos eclesiásticos, previa consideración del Consejo de Facultad y del Vicerrector Académico, y presentarlos a la Santa Sede, por conducto del Gran Canciller, para su aprobación.

114. Es competencia del Consejo de Regentes interpretar con autoridad este Reglamento Estatutario, quedando a salvo la interpretación auténtica reservada a la Santa Sede.

115. El presente Reglamento Estatutario rige desde la fecha de su aprobación por la Santa Sede.

NORMAS ESPECIALES DE LAS FACULTADES ECLESIASTICAS

FACULTAD DE TEOLOGÍA

Existencia de la Facultad

116. La existencia oficial y jurídica de la actual Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana se remonta al 24 de agosto de 1937, con la aprobación por parte de la Santa Sede de los Estatutos Generales de la Universidad y de los Estatutos propios de las Facultades Eclesiásticas de Filosofía y Teología, erigidas entonces en el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús.

117. La Facultad de Teología, según los Estatutos de 1937, refrendados en 1949 por la Santa Sede y luego revisados y aprobados en sucesivas versiones a tenor de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, tiene la potestad de organizar los planes de estudio para conferir los grados académicos correspondientes.

118. En todo tiempo, la Universidad ha obtenido y mantenido, para sus programas académicos de pregrado y posgrado en Teología las correspondientes autorizaciones y aprobaciones por parte de los organismos competentes del Estado Colombiano.

Naturaleza de la Facultad

119. La Facultad de Teología es una Facultad eclesiástica, erigida canónicamente por la Santa Sede y con el poder de conferir grados académicos en nombre de la misma Sede Apostólica. Igualmente está facultada para conferir grados académicos en nombre del Estado colombiano.

Finalidad y Objetivos de la Facultad

120. La Facultad de Teología tiene como finalidad profundizar y estudiar sistemáticamente con su propio método la doctrina católica, sacada de la divina Revelación con máxima diligencia; y también el de buscar diligentemente las soluciones de los problemas humanos a la luz de la misma Revelación. (Cf. VG, artículo 69)

121. Orientar a los alumnos a una profunda asimilación de la materia y al mismo tiempo a la formación de una síntesis personal, con el fin de hacer propio el método de la investigación científica y de prepararse idóneamente a la exposición adecuada de la doctrina sagrada. (Cf. NAVG, artículo 53)

122. Capacitar a los estudiantes que aspiran al ejercicio del ministerio presbiteral, orientado primordialmente a la implantación y desarrollo de la fe en la comunidad cristiana, con los adecuados conocimientos de las fuentes, características y exigencias de la misma fe (Cfr. SCh Proem III).

123. Promover una verdadera cultura del encuentro, en una sinergia generosa y abierta hacia todas las instancias positivas que hacen crecer la conciencia humana universal; una cultura del encuentro entre todas las culturas auténticas y vitales, gracias al intercambio recíproco de sus propios dones en el espacio de luz que ha sido abierto por el amor de Dios para todas sus criaturas. (Cf. VG, PROEMIO, número 4b)

124. Asumir en la formación teológica un espíritu crítico ante la realidad del país con el fin de promover, desde el ámbito teológico, la construcción de una sociedad más justa en concordancia con las exigencias de la fe cristiana.

Notas distintivas de la formación teológica que ofrece la Facultad

125. Las notas distintivas de la formación que ofrece la Facultad de Teología son:

a. El estudio de la Sagrada Escritura es el alma de la Teología, la cual se basa, como fundamento perenne, en la Palabra de Dios escrita junto con la Tradición viva de la Iglesia. (Cf. VG, Proemio 4 d; VG art. 71 §1)

b. El estudio y la enseñanza de la doctrina católica en la que se expresa claramente la fidelidad al Magisterio de la Iglesia. En el cumplimiento de la misión de enseñar, especialmente en el primer ciclo, se imparten ante todo las enseñanzas que se refieren al patrimonio adquirido de la Iglesia. (Cf. VG, artículo 73)

c. La enseñanza de las disciplinas teológicas se realiza de modo que, de las razones internas del objeto propio de cada una y en conexión con las demás disciplinas de la Facultad, como el derecho canónico y la filosofía, incluso con las ciencias antropológicas, resulta clara la unidad de toda la enseñanza teológica; y convergen hacia el conocimiento íntimo del misterio de Cristo, para ser anunciado más eficazmente al Pueblo de Dios y a todas las gentes, (Cf. VG, artículo 70§2)

d. La búsqueda por parte de los estudiantes de una síntesis filosófico-teológica, fruto de un proceso de discernimiento, purificación y reforma, proceso que se comporta como un laboratorio cultural providencial en el cual el teólogo se

ejercita en la interpretación de la realidad a la luz del acontecimiento Cristo (Cf. VG Proemio 3) para transformarla desde un modo específico de hacer historia (Cf. VG Proemio 4, d).

e. La relación intra- e interdisciplinar para ensanchar la razón bajo una interacción entre los diferentes ámbitos del saber humano como son el teológico, el filosófico, el social y el científico (Cf. VG proemio 2). Tal relación con otras disciplinas también logra una mayor penetración de la sabiduría cristiana a la cultura (cf. VG 66).

f. La apuesta por una Iglesia en salida capaz de leer el cambio de época marcado por la crisis antropológica y socio-ambiental, situación que no puede ser soslayada por la teología, sino que, antes bien, su desafío es procurar una revolución cultural o, en otras palabras, un cambio de paradigma (Cf. VG proemio 3).

g. El diálogo a todos los niveles como exigencia en la búsqueda de la Verdad para profundizar en su significado e implicaciones. Tal teología promueve una cultura del encuentro para hacer crecer la conciencia humana bajo las dinámicas de la comunicación y la comunión (cf. VG Proemio 4, b).

h. La búsqueda de una profunda vivencia de fe y la valoración de las experiencias apostólicas que ayuden a establecer una estrecha relación entre el trabajo experiencial y la reflexión académica (Cfr. SCh Proemio III).

i. La consideración atenta y cuidadosa de las cuestiones ecuménicas, así como de las relaciones con las religiones no cristianas. De manera diligente examina los problemas que provienen del ateísmo y de las corrientes de la cultura contemporánea. (Cf. VG, artículo 72§1, 2 y 3).

j. El deseo por crear redes a nivel nacional e internacional con diferentes instituciones para estudiar problemas de alcance histórico y proponer pistas de solución apropiadas (cf. VG Proemio 4, d).

k. La comprensión de la vida, el mundo y los seres humanos gracias a una auténtica hermenéutica evangélica basada en las verdades de la razón y de la fe (cf. VG Proemio 3).

126. La Facultad de Teología tiene la misión particular de cuidar, con disciplinas adaptadas, la científica formación teológica de aquellos que se preparan para el presbiterado y para desempeñar cargos eclesíásticos especiales. (Cf. VG artículo 76)

Plan de estudios de la Facultad de Teología

127. Los planes de estudio eclesiásticos de la Facultad de Teología se construyen, aprueban, reforman y se presentan a la Congregación para la Educación Católica, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Apostólica Veritatis Gaudium, en el presente Reglamento Estatutario y en otras normativas de la Universidad. (Cf. Carta Circular número 1 del 8 de diciembre de 2018, de la Congregación para la Educación Católica).

Grados académicos eclesiásticos

128. Al concluir el primer ciclo en la Facultad de Teología, se confiere el título eclesiástico de Bachiller en Teología. Al concluir el segundo ciclo se confiere el título de Licenciado en Teología. Al concluir el tercer ciclo se confiere el título de Doctor en Teología.

FACULTAD DE FILOSOFÍA

Existencia de la Facultad

129. Desde 1922 existió una Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús en Colombia, a la que la Sagrada Congregación de Seminarios concedió el poder de conferir grados académicos el 19 de abril de 1937.

130. El 31 de julio de 1937 la misma Sagrada Congregación erigió canónicamente la Universidad Javeriana y el 24 de agosto del mismo año se aprobaron los Estatutos Generales y los propios de las Facultades Eclesiásticas de Teología y Filosofía, estatuidas en el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús.

131. Por Resolución Rectoral número 244 del 17 de noviembre de 1981, se encomiendan todas las actividades académicas de filosofía, hasta entonces presentes en las Facultades de Filosofía (eclesiástica) y de Filosofía y Letras (civil), a una única Facultad de Filosofía de la Universidad.

Naturaleza de la Facultad

132. La Facultad de Filosofía es una Facultad eclesiástica, erigida por la Santa Sede y con el poder de conferir grados académicos en nombre de la misma Sede Apostólica. Igualmente, está facultada para conferir grados académicos en nombre del Estado colombiano.

133. La Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana es un centro de estudios universitarios que busca el cultivo, promoción y difusión de las disciplinas filosóficas, tanto en la investigación, la docencia y el servicio, basándose en el patrimonio perennemente válido de la tradición filosófica. Por esta razón, sus actividades académicas están abiertas a los aportes más recientes de la investigación filosófica, destacándose su dimensión sapiencial y metafísica (Cfr. NA. VG. Art. 64, §1).

134. La Facultad está al servicio de la sociedad colombiana en general. En el área de los estudios filosóficos se pone al servicio especialmente de la Iglesia Católica, ofreciéndoles un centro al cual puedan enviar los jóvenes que se preparan para el presbiterado, así como también a aquellos que deseen prepararse para el profesorado en Filosofía en sus seminarios y para otras tareas cualificadas en el apostolado.

Finalidad y Objetivos de la Facultad

135. Tiene como finalidad investigar con método científico los problemas filosóficos y, basándose en el patrimonio filosófico perennemente válido, buscar su solución a la luz natural de la razón, y demostrar su coherencia con la visión cristiana del mundo, del hombre y de Dios. (Cfr. VG. Art. 81, §1).

136. Son objetivos propios de la Facultad:

- a. Promover los estudios de Filosofía, teniendo en cuenta la problemática actual y el desarrollo histórico del pensamiento, para una visión cada vez más profunda del hombre y de la cultura que muestre su apertura a lo trascendente y lo capacite para acoger la Palabra de Dios revelada y vivida en la Iglesia.
- b. Desde la práctica de la investigación y del trabajo científico, formar estudiantes capaces de enseñar la disciplina filosófica en los diversos niveles, y para desarrollar otras actividades intelectuales, así como promover la cultura cristiana y entablar un fructuoso diálogo con los hombres de nuestro tiempo. (Cfr. VG. Art. 81, §2).

137. Para conseguir estos objetivos, la Facultad promoverá la investigación, las publicaciones científicas, el estudio de problemas especiales, la colaboración con las demás Facultades de la Universidad, especialmente con la Facultad de Teología, y con otras entidades científicas. (cf. VG Proemio 4, c y d).

Notas distintivas de la formación filosófica que ofrece la Facultad

138. Los estudios de la Facultad de Filosofía se proponen instruir a los alumnos en orden a hacerlos idóneos para la enseñanza y para desarrollar convenientemente otras actividades intelectuales, así como para promover la cultura cristiana y entablar un fructuoso diálogo con los hombres de nuestro tiempo. (Cfr. VG artículo 81 §2).

139. Los planes de estudios de la Facultad de Filosofía son estrictamente filosóficos, pero buscan atender, además de las orientaciones del Magisterio de la Iglesia, las diversas transformaciones culturales de nuestro tiempo, especialmente aquellas que, ligadas al desarrollo de las ciencias humanas y a las consecuencias del desarrollo científico y tecnológico, plantean nuevos desafíos a la Iglesia, promoviendo “una verdadera cultura del encuentro”. (Proemio, VG. 4b).

140. La enseñanza de la filosofía ha de caracterizarse por su amplitud y rigor, la pluralidad de perspectivas y el diálogo permanente con otros saberes y en una perspectiva inter- y transdisciplinar (Cfr. Proemio. VG. 4c).

Profesores

141. De manera particular, la Facultad de Filosofía debe tener en el primer ciclo, al menos, cinco profesores estables, distribuidos del siguiente modo: uno en metafísica; uno en filosofía de la naturaleza; uno en filosofía del hombre; uno en filosofía moral y política; uno en lógica y en filosofía del conocimiento (Cfr. NA. VG. Art. 67. §1).

142. La Facultad debe garantizar tener una mayoría de profesores estables con título de Doctorado Eclesiástico en Filosofía o una Licencia Eclesiástica en una ciencia sagrada junto con un Doctorado en Filosofía, que puede ser conseguido en una Universidad no eclesiástica (Cfr. NA. VG. Art. 67. §4). Si un profesor no tiene un Doctorado canónico ni una licencia canónica, puede ser contado como profesor estable siempre y cuando su formación filosófica sea coherente con el contenido y el método de una facultad eclesiástica (Cfr. NA. VG. Art. 67, §3).

Plan de estudios de la Facultad de Filosofía

143. Los planes de estudios eclesiásticos de la Facultad de Filosofía se construyen, aprueban, reforman y se presentan a la Congregación para la Educación Católica, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Apostólica Veritatis Gaudium, en el presente Reglamento Estatutario y en otras normativas de la Universidad. (Cf. Carta Circular número 1 del 8 de diciembre de 2018, de la Congregación para la Educación Católica).

Grados académicos eclesiásticos

144. Al concluir el primer ciclo, la Facultad confiere el título de Bachiller en Filosofía. Al concluir el segundo ciclo, la Facultad confiere el título de Licenciado en Filosofía. Al concluir el tercer ciclo, la Facultad confiere el título de Doctor en Filosofía.

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

Aprobado: Consejo de Regentes, Acta número 178 del 22 de noviembre de 2019 y
Congregación para la Educación Católica, Prot. 225-227/2020 del 27 de febrero de 2020

Existencia de la Facultad

145. Los estudios de Derecho Canónico en la Universidad Javeriana datan del año de 1941, cuando se creó la Facultad para dar respuesta a la inquietud que en tal sentido formularan numerosos eclesiásticos y canonistas. El 19 de agosto de 1943, la Facultad de Derecho Canónico fue aprobada por la Santa Sede y autorizada para conferir los títulos eclesiásticos correspondientes. De 1968 a 1976 permaneció cerrada. En 1977 fue abierta de nuevo y organizada como Facultad Eclesiástica de estudios de Posgrado.

146. En virtud del Decreto de la Congregación para la Educación Católica, por el cual se renovó el orden de los estudios en las facultades de derecho canónico del 2 de septiembre de 2002, se reformaron y renovaron por acuerdo número 397 del Consejo Directivo Universitario del 31 de agosto de 2005 los planes de estudio de la Facultad.

147. La Facultad de Derecho Canónico es una Facultad eclesiástica, erigida por la Santa Sede y con el poder de conferir grados académicos en nombre de la misma Sede Apostólica (Licenciatura y Doctorado). Igualmente está facultada para conferir grados académicos en nombre del Estado Colombiano.

Finalidad y Objetivos de la Facultad

148. La Facultad de Derecho Canónico tiene como finalidad estudiar y promover las disciplinas canónicas a la luz de la ley evangélica e instruir a fondo en las mismas a los alumnos para que estén formados para la investigación y la enseñanza y estén también preparados para desempeñar especiales cargos eclesiásticos.(Cf. VG artículo 77)

149. Son objetivos propios de la Facultad de Derecho Canónico:

- a. Prestar un servicio cualificado a la Iglesia a través de la enseñanza científica tanto de la historia y los textos de las leyes eclesiásticas, tanto su sentido y conexión, como sus fundamentos teológicos. (Cfr. NEVG Art. 60)
- b. Formar con exigencia y rigor académico a sacerdotes, religiosos y laicos, para que, a través del estudio, conocimiento y profundización de la disciplina canónica, se apropien de su sentido y alcance, así como de las competencias necesarias en las disciplinas conexas a la formación jurídica fundamental.
- c. Formar profesionales íntegros, conocedores del derecho eclesiástico, hombres y mujeres de ciencia y de principios, con sentido evangélico, solidarios y serviciales, que respeten la dignidad de la persona, conciliadores, capaces de

- responder a las exigencias y a las necesidades de cada momento, teniendo siempre presente la suprema ley de la Iglesia: la *salus animarum* (Cfr. Can. 1752), dentro del marco de una universidad pontificia y una facultad eclesiástica.
- d. Formar profesionales para la investigación y la enseñanza en el área del Derecho Canónico con un enfoque interdisciplinar. (Cfr. VG Art. 77, Proemio VG Art. 4, literal c)
 - e. Formar a los estudiantes para que puedan desempeñar especiales cargos eclesiásticos (Cfr. VG Art. 77)

Notas distintivas de la formación que ofrece la Facultad

150. Son notas distintivas de la formación que ofrece la facultad de Derecho Canónico:

- a. Estudiar y promover las disciplinas canónicas a la luz de la ley evangélica (Cfr. VG Art. 77)
- b. La formación seria, científica y de excelencia basada en el estudio profundo del Código de Derecho Canónico, de las normativas de la Iglesia Católica, de la jurisprudencia, las fuentes doctrinales y de la praxis jurídico-canónica. (Cfr. VG Art. 78, literal b)
- c. La investigación disciplinar e interdisciplinar dentro de la justa libertad de pensamiento y de expresiones múltiples, conexas y convergentes en el contexto de una Universidad Pontificia. (Cf Proemio VG Art. 4, literal c)
- d. Publicación de los trabajos investigativos realizados por los estudiantes y profesores a través de libros y revistas.
- e. El servicio a la Iglesia local y de América Latina y el Caribe, y la presencia de estudiantes de estas regiones que enriquece culturalmente a la Facultad.
- f. El acompañamiento personalizado de los estudiantes con profesores idóneos, brindando las orientaciones fundamentales para su formación académica y humana.
- g. La necesaria incidencia de los estudios canónicos en el desarrollo de la sociedad y la inculturación del trabajo canónico en nuestro medio, de manera que, desde una actitud interdisciplinaria, se busque el diálogo continuo con las demás ciencias para atender a los problemas del país.
- h. La existencia de un Consultorio Jurídico y de un convenio con el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, a través del cual se concreta la proyección social y la incidencia en la *cura pastoralis*.
- i. La incursión en la educación virtual, con el uso de la tecnología en las clases presenciales y el ofrecimiento de programas modalidad virtual y la educación continua en las diferentes áreas del derecho canónico.

Plan de estudios de la Facultad de Derecho Canónico

151. Los planes de estudios eclesiásticos de la Facultad de Derecho Canónico se construyen, aprueban, reforman y se presentan a la Congregación para la Educación Católica, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Apostólica

Veritatis Gaudium, en el presente Reglamento Estatutario y en otras normativas de la Universidad. (Cf. Carta Circular número 1 del 8 de diciembre de 2018, de la Congregación para la Educación Católica).

Grados académicos eclesiásticos

152. Al concluir el segundo ciclo, la Facultad confiere el título de Licenciado en Derecho Canónico. Al concluir el tercer ciclo, la Facultad confiere el título de Doctor en Derecho Canónico (Cfr. VG 79 § 2).

[Fin del documento]

FUENTES

VG: Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* sobre las Universidades y las Facultades Eclesiásticas. SS papa Francisco. 8 de diciembre de 2017

NAVG: Normas aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de las Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. Congregación para la Educación Católica. 27 de diciembre de 2017

Carta circular número 1 del 8 de diciembre de 2018 de la Congregación para la Educación Católica.

SCh: Constitución Apostólica *Sapientia Christiana sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, 15.IV.1979.

NGSJ: Normas Generales para los estudios de los Nuestros, redactadas según las directrices de las Congregaciones Generales XXXI y XXXII. Roma: 15 de diciembre de 1979.

EST: *Estatutos de la Pontificia Universidad Javeriana*, aprobados por la Congregación para la Educación Católica el 25 de abril de 2013 y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 11405 del 29 de agosto de 2013.